

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES, TRANSPORTES Y
ACCIDENTES PERSONALES - TRIPULACIÓN
AUP-060-004**

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O ENDOSOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE ESTE DOCUMENTO ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN SEGUNDA (DEFINICIONES) DE ESTE DOCUMENTO Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CAPÍTULO I

AUTOMÓVILES

CLÁUSULA PRIMERA. - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BÁSICO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA ASEGURA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE QUE SUFRAN PÉRDIDAS TOTALES O PARCIALES PROVENIENTES DE HUELGAS, ASONADAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIONES CIVILES Y/O TERRORISMO ESTE ÚLTIMO COMETIDO ÚNICAMENTE POR GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY Y/O ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO O DELINCUENCIA COMÚN

2. AMPAROS ADICIONALES

- 2.1. LUCRO CESANTE,
- 2.2. GASTOS DE GRÚA Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO,
- 2.3. ACCESORIOS (BAÑO Y AIRE ACONDICIONADO, EQUIPOS DE SEGUIMIENTO SATELITAL) Y VIDRIOS. TODO LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE OTRAS COBERTURAS RELACIONADAS EN LA PÓLIZA Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, EXTENSIONES Y LIMITACIONES INCLUIDOS EN LA MISMA.

3. EXCLUSIONES

3.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS VEHÍCULOS

- A. PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES QUE NO SEAN DE SERVICIO PÚBLICO.
- B. PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO CUANDO NO SE ENCUENTREN PRESTANDO EL RESPECTIVO SERVICIO.

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



PARAGRAFO I: CON LA SUJECIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL EVENTO SE HALLEN TRANSITANDO POR CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

PARAGRAFO II: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE HABIENDO TERMINADO DE PRESTAR EL SERVICIO EN UN LAPSO NO MAYOR A 24 HORAS, O QUE ESTÉN ESPERANDO DESPACHO, SE VEAN OBLIGADOS A ESTACIONARSE EN EL CASCO URBANO DE POBLACIONES QUE NO TENGAN DISPONIBLE EL SERVICIO DE PARQUEADERO, SE ENTENDERÁ POR CASCO URBANO LA PORCIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO CON ALTA DENSIDAD DE POBLACIÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA DELIMITADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL MISMO.

PARAGRAFO III: EN CASO DE ENCONTRARSE ACTIVADA LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, CUANDO NO SE ENCUENTREN PRESTANDO EL RESPECTIVO SERVICIO Y QUE SUFRAN DAÑOS CON OCASIÓN DE LO HECHOS QUE ORIGINAN LA ACTIVACIÓN DE LA CLAUSULA DÉCIMA QUINTA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, LOS CUALES HABIENDO PRESTADO EL SERVICIO O ENCONTRÁNDOSE EN DISOPINIBILIDAD DE PRESTAR EL MISMO QUE SE ENCUENTRE EN CARAVANAS ORAGANIZADAS ACOMPAÑADAS POR LA FUERZA PÚBLICA EN LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL AFECTADAS POR LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DECLARADA, SIEMPRE Y CUANDO NO PARTICIPEN EN LOS HECHO QUE ORIGINAN LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DETERMINADA POR EL GOBIERNO NACIONAL.

- C. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS Y/O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, DE LUBRICACIÓN Y DE MANTENIMIENTO.
 - D. PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
 - E. PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- PARÁGRAFO:** PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE PRECISA QUE LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS ÚNICAMENTE POR GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY Y/O ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO O DELINCUENCIA COMÚN Y/O DEMÁS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA COMETIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL NO SERÁN CONSIDERADOS COMO ACTOS DE GUERRA O GUERRA CIVIL.
- F. PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O NUCLEAR.
 - G. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO OCURRIDOS POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
 - H. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL QUE SE DERIVE DE LOS EVENTOS AMPARADOS.
 - I. CHOQUE ENTRE VEHÍCULOS.
 - J. PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LA CARGA QUE TRANSPORTE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LOS PRODUCIDOS POR ELLA.
 - K. DESAPARICIÓN, PÉRDIDA O DAÑOS QUE SUFRAN LOS RADIOS, PASACINTAS, EQUIPOS DE SONIDO, VIDEOS U OTROS ACCESORIOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL LITERAL D DE LA CLÁUSULA TERCERA RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS.
 - L. EL HURTO DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PARTES O ACCESORIOS, SEA QUE OCURRA COMO CONSECUENCIA O NO DE UN HECHO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
 - M. VEHÍCULOS Y/O EQUIPOS DE GUERRA AL SERVICIO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



DE LA POLICIA NACIONAL.

- N.** VEHÍCULOS CUYO INGRESO AL PAÍS O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN SER ILEGALES O SE COMPROBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTO, INDEPENDIEMENTE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO ESTOS HECHOS.
- O.** VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O AQUELLOS QUE PARA LA FECHA DEL SUCESO SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OPERAR POR CARECER DE AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- P.** MUERTE Y LESIONES A LAS PERSONAS.
- Q.** DAÑOS A LAS EDIFICACIONES Y SUS CONTENIDOS.
- R.** VEHÍCULOS QUE TENGAN COBERTURAS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES DONDE EL EVENTO OCURRIDO TENGA AMPARO CON OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PARÁGRAFO: NO HABRÁ CUBRIMIENTO A TRAVÉS DE ESTA PÓLIZA A LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS SUJETOS A UN CONTRATO DE CONCESIÓN O APP, QUE ESTEN OBLIGADOS A ASEGURAR LOS VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA PÓLIZA QUE CONTEMPLA EL CUBRIMIENTO DE LOS EVENTOS ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

- S.** LOS VALORES DEJADOS DE INDEMNIZAR POR LAS OTRAS ASEGURADORAS, TANTO POR LUCRO CESANTE COMO POR DEDUCIBLE APLICADOS.
- T.** NO TENER EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) O LA PÓLIZA ANDINA DE RESPONSABILIDAD PARA LOS VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA Y QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE EN EL PAÍS VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- U.** CUANDO EL INVIAS CERTIFIQUE QUE EL VEHÍCULO QUE SUFRE EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIA DE LA RECLAMACIÓN HUBIERE EVADIDO EL PAGO DEL PEAJE O FIGURE EN LOS REPORTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE O TENGA REGISTROS COMO PORTADOR DE CARGA POR ENCIMA DEL TONELAJE PERMITIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN AMBOS CASOS DURANTE LOS DOCE (12) MESES ANTERIORES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: LA ANTERIOR EXCLUSIÓN APLICA, EN CUALQUIER CASO, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL EVENTO OCURRA O NO EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INVIAS O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

- V.** EN PARQUEADEROS Y TERMINALES DE TRANSPORTE.

PARÁGRAFO 1: LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO UBICADOS TEMPORALMENTE EN LAS ÁREAS DE PARQUEO QUE SE ENCUENTREN A LADO Y LADO DE LAS VÍAS NACIONALES, SIEMPRE Y CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DE LA RUTA PRESTABLECIDA.

PARÁGRAFO 2: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA MIENTRAS SE ENCUENTRE ACTIVADA LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL, PARA VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, MATRICULADOS COMO DE SERVICIO PÚBLICO, AFILIADOS A EMPRESAS QUE NO PARTICIPEN EN LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DETERMINADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, HABIENDO PRESTADO EL SERVICIO O ENCONTRÁNDOSE EN DISPONIBILIDAD DE PRESTAR EL MISMO.

- W.** LAS MOTOCICLETAS O CUALQUIER AUTOMOTOR QUE NO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE PEAJE. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA MAQUINAS EXTINTORAS DE INCENDIOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, AMBULANCIAS PARTICULARES.

4. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE SERVICIO PÚBLICO

PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, NO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS SUFRIDOS POR VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LA RUTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA, A MENOS QUE LA LOCALIZACIÓN FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA SEA CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA O POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE COMPROBADAS.

LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL EVENTO SE ENCUENTREN TRANSITANDO POR CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INVIAO O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

CLÁUSULA SEGUNDA- DEFINICIONES

A.- INTERÉS ASEGURABLE

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA EL INTERÉS ASEGURABLE CORRESPONDERÁ A LOS VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- VEHÍCULOS DE FABRICACIÓN Y/O ENSAMBLE NACIONAL
- VEHÍCULOS IMPORTADOS LEGALMENTE
- VEHÍCULOS QUE TENGAN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO VIGENTE PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- VEHÍCULOS QUE NO APAREZCAN REPORTADOS COMO EVASORES DE PEAJE O QUE FIGUREN EN LOS REPORTES DE LOS CONTROLADORES COMO PORTADORES DE CARGA POR ENCIMA DEL TONELAJE PERMITIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN AMBOS CASOS DURANTE DOCE (12) MESES ANTERIORES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
- VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE
- PAZ Y SALVO CON LA RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS POR CONCEPTO DE GRAVÁMENES DE RODAMIENTO DEL VEHÍCULO
- VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE TENGAN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR LA MODALIDAD DEL SERVICIO QUE PRESTA.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE HACE NECESARIO DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS ASEGURABLE MEDIANTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- EN CASO QUE EL AUTOMOTOR AFECTADO SEA UN VEHÍCULO IMPORTADO, SE DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE LA DIAN, MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN, REGISTRO DE IMPORTACIÓN, FACTURA DE COMPRA EXPEDIDA POR EL CONCESIONARIO Y ENSAMBLADORA O VENDEDOR DEL PAÍS DE ORIGEN.
- EN CASO QUE EL AUTOMOTOR AFECTADO SEA UN VEHÍCULO "SANEADO" DEBERÁ APORTARSE LA DECLARACIÓN DE SANEAMIENTO Y LA FACTURA DE COMPRA EXPEDIDA POR EL CONCESIONARIO VENDEDOR DEL PAÍS DE ORIGEN Y LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE DICHO PAÍS EN DONDE SE MENCIONE QUE NO ES SOLICITADO POR ALGÚN PROCESO JUDICIAL.
- CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO CON LA RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS POR CONCEPTO DE GRAVÁMENES DE RODAMIENTO DEL VEHÍCULO.
- FOTOCOPIA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) VIGENTE EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO PARA LOS VEHÍCULOS CON MATRÍCULA NACIONAL.
- EN CASO DE SER UN VEHÍCULO CON MATRÍCULA EXTRANJERA Y QUE ENTRA LEGALMENTE AL PAÍS, LA PÓLIZA ANDINA DE RESPONSABILIDAD VIGENTE AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO QUE TRATA EL ACUERDO DE CARTAGENA.
- DOCUMENTOS DE OPERACIÓN VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO, (TARJETAS DE OPERACIÓN, REGISTRO DE TRANSPORTE, ETC.) QUE APLIQUEN SEGÚN SEA EL CASO Y QUE HAYAN SIDO EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO.
- PARA LOS VEHÍCULOS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL, EL PROPIETARIO DEBERÁ TENER EN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

B. PÉRDIDA TOTAL DE VEHÍCULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO O DE UN HECHO AMPARADO SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA. LA PÉRDIDA TOTAL SE CONFIGURA SI LA CUANTÍA DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA, ASCIENDE A UNA SUMA IGUAL O SUPERIOR AL 75% HASTA EL VALOR ESTABLECIDO EN LA TABLA DE FASECOLDA (INCLUIDO IVA) PARA EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

C. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN PARCIAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO AMPARADO SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA. LA PÉRDIDA PARCIAL SE CONFIGURA CUANDO LA CUANTÍA DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA, SEA INFERIOR AL 75% HASTA EL VALOR ESTABLECIDO EN LA TABLA DE FASECOLDA (INCLUIDO IVA) PARA EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

D. LUCRO CESANTE

ES LA GANANCIA O PROVECHO QUE DEJA DE PERCIBIR EL AFECTADO COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO.

E. GASTOS DE GRÚA Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRE EL ASEGURADO DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA AL VEHÍCULO SIN QUE SUPERE EL **10%** DEL VALOR A INDEMNIZAR Y HASTA EL SITIO MÁS CERCANO PARA LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTE.

F. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

PARA EFECTOS DE LA PRESENTA PÓLIZA SE ENTIENDE QUE UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO SE ENCUENTRA PRESTANDO EL SERVICIO, CUANDO SE PONE EN MARCHA PARA TRANSPORTAR PASAJEROS O MERCANCIAS Y TERMINA CUANDO EL MISMO LLEGA AL FINAL DE LA RUTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA, SOPORTADO EN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTES COMO SON LA PLANILLA DE DESPACHO, MANIFIESTO DE CARGA O EL QUE APLIQUE DE ACUERDO CON SU MODALIDAD DE SERVICIO.

G. GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA DEFINICIÓN DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO ES LA DETERMINADA BAJO LA LEY 1908 DEL 9 DE JULIO DE 2018: "...AQUELLOS QUE, BAJO LA DIRECCIÓN DE UN MANDO RESPONSABLE, EJERCEN SOBRE UNA PARTE DEL TERRITORIO UN CONTROL TAL QUE LES PERMITA REALIZAR OPERACIONES MILITARES SOSTENIDAS Y CONCERTADAS. PARA IDENTIFICAR SI SE ESTÁ FRENTE A UN GRUPO ARMADO ORGANIZADO SE TENDRÁ EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS CONCURRENTES:

- QUE USE LA VIOLENCIA ARMADA CONTRA LA FUERZA PÚBLICA U OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO; LA POBLACIÓN CIVIL; BIENES CIVILES, O CONTRA OTROS GRUPO ARMADOS
- QUE TENGA CAPACIDAD DE GENERAR UN NIVEL DE VIOLENCIA ARMADA QUE SUPERE EL DE LOS DISTURBIOS Y TENSIONES INTERNAS
- QUE TENGA UNA ORGANIZACIÓN Y UN MANDO QUE EJERZA LIDERAZGO O DIRECCIÓN SOBRE SUS MIEMBROS, QUE LE PERMITAN USAR LA VIOLENCIA CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL, BIENES CIVILES O LA FUERZA PÚBLICA, EN ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL..."

LA CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS BAJO ESTA DENOMINACIÓN, AVALADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL SON LOS SIGUIENTES:

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



1. CLAN DEL GOLFO
2. EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL – ELN
3. GRUPO ARMADO ORGANIZADO RESIDUAL – GAO - r

LO ANTERIOR, SEGÚN COMUNICACIÓN: **GS-2023-065773- EXPEDIENTE 9947/2023/OFI DEL 23/05/2023** FIRMADO POR CENTRO ANÁLISIS CRIMINAL UNIDAD - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL CENTRO ANALISIS CRIMINAL.

PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTE REGISTRO DE INTEGRANTES DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO, SERÁ NECESARIA LA CALIFICACIÓN PREVIA DEL **CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL**, PARA LO CUAL, APLICARÁ LA RESPECTIVA COBERTURA, AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL **CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL**, SITUACIÓN QUE SERÁ INFORMADA DE MANERA OPORTUNA A LA ASEGURADORA MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SE ENTENDERÁ POR GRUPO ARMADO ORGANIZADO AL MARGEN DE LA LEY, AQUEL QUE, BAJO LA DIRECCIÓN DE UN MANDO RESPONSABLE, EJERZA SOBRE UNA PARTE DEL TERRITORIO UN CONTROL TAL QUE LE PERMITA REALIZAR OPERACIONES MILITARES SOSTENIDAS Y CONCERTADAS.

SE ENTENDERÁ POR ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO, AQUELLAS ORGANIZACIONES CRIMINALES CONFORMADAS POR UN NÚMERO PLURAL DE PERSONAS, ORGANIZADAS EN UNA ESTRUCTURA JERÁRQUICA Y/O EN RED, QUE SE DEDIQUEN A LA EJECUCIÓN PERMANENTE O CONTINUA DE CONDUCTAS PUNIBLES, ENTRE LAS QUE PODRÁN ENCONTRARSE LAS TIPIFICADAS EN LA CONVENCIÓN DE PALERMO. QUE SE ENMARQUEN EN PATRONES CRIMINALES QUE INCLUYAN EL SOMETIMIENTO VIOLENTO DE LA POBLACIÓN CIVIL DE LOS TERRITORIOS RURALES Y URBANOS EN LOS QUE OPEREN, Y CUMPLAN FUNCIONES EN UNA O MÁS ECONOMÍAS ILÍCITAS.

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN Y LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, CONSULTARÁN PERMANENTEMENTE AL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL SOBRE LA INCORPORACIÓN O EXCLUSIÓN DE GRUPO ARMADOS ORGANIZADOS.

CLÁUSULA TERCERA. - SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y LUCRO CESANTE

- A. LA SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS SERÁ HASTA EL VALOR ESTABLECIDO EN LA TABLA DE FASECOLDA PARA LA FECHA DEL SINIESTRO.
- B. PARA LOS VEHÍCULOS QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTÉN SUJETOS A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LA IMPORTACIÓN (IMPORTACIÓN TEMPORAL Y PLAN VALLEJO), LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERÁ AL PRECIO QUE APARECE EN LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN O MANIFIESTO DE ADUANAS.

PARA LOS VEHÍCULOS QUE SEAN NACIONALIZADOS, LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERÁ AL PRECIO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEXTA.

- C. PARA LOS VEHÍCULOS QUE HAN SIDO TRANSFORMADOS SIN OBTENER LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO COMPETENTE, LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERÁ HASTA EL VALOR QUE FIGURE EN LAS TABLAS DE FASECOLDA, EN LA FECHA DEL EVENTO DE ACUERDO CON LO QUE SEÑALE LA TARJETA DE PROPIEDAD. EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO NO FIGURE EN LAS TABLAS MENCIONADAS LA COMPAÑÍA EXIGIRÁ LA DEMOSTRACIÓN DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, DEL MODELO QUE APAREZCA EN LA TARJETA DE PROPIEDAD.

PARÁGRAFO: LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO.

- D. NO OBSTANTE LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA, EXCLUSIÓN K, PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS SE RECONOCERÁ EL PAGO DE ACCESORIOS ÚNICAMENTE DE AIRE ACONDICIONADOS Y BAÑOS, PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA LOS EQUIPOS DE SEGUIMIENTO SATELITAL TALES COMO GPS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES QUE TENGAN INSTALADOS, CUYA EXISTENCIA SEA DEBIDAMENTE ACREDITADA POR EL RECLAMANTE MEDIANTE

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



FACTURAS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES Y EN UNA CUANTÍA QUE EN NINGÚN MOMENTO SUPERARÁ EL **10%** HASTA EL VALOR TOTAL DEL VEHÍCULO ESTABLECIDO EN LA TABLA DE FASECOLDA PARA LA FECHA DEL SINIESTRO.

- E.** EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EL PERIODO DE VIGENCIA CONTRATADO, EL CUAL CORRESPONDE A LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR EL PERIODO ESTIPULADO ANTERIORMENTE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ LA SUMA DE **SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000)** COMO AGREGADO TOTAL, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO UN SUBLÍMITE DE HASTA **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000)**, PARA EVENTOS DE ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO O DELINCUENCIA COMÚN.
- F.** SE RECONOCERÁ UN LUCRO CESANTE HASTA DEL CINCO POR CIENTO (5%) MENSUAL DEL VALOR DEL VEHÍCULO ESTABLECIDO EN LA TABLA DE FASECOLDA PARA LA FECHA DEL SINIESTRO Y POR UN TÉRMINO **MÁXIMO DE 2 MESES**, O PROPORCIONAL CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA HASTA LA FECHA DE LA ENTREGA FORMAL DE LA PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AL RECLAMANTE. ESTE AMPARO SE CONCEDE EN FORMA EXCLUSIVA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. PARA LOS VEHÍCULOS A LOS QUE SE REFIEREN LAS LITERALES B Y C DE LA PRESENTE CONDICIÓN EL PORCENTAJE SE APLICARÁ ACORDE CON EL CÁLCULO DE SU VALOR COMERCIAL, ALLÍ ESTABLECIDO.

EL LUCRO CESANTE EN NINGÚN MOMENTO SUPERARÁ EL TÉRMINO MÁXIMO DE UN (1) MES PARA LOS CASOS DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS DE VEHÍCULOS CUYA MARCA O DENOMINACIÓN CAREZCA DE REPRESENTACIÓN EN EL PAÍS O PARA AQUELLOS CUYA ANTIGÜEDAD SUPERE VEINTE (20) AÑOS EN RELACIÓN CON LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL AFECTADO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTES DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, EL AFECTADO DEBERÁ DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA QUINTA. - PAGO DE INDEMNIZACIONES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADA DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS (30) DÍAS CALENDARIO** SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, MEDIANTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

DOCUMENTOS BÁSICOS COMUNES PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN.

- A.** COPIA AL CARBÓN, FOTOCOPIA O IMPRESIÓN DE LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DE LA JURISDICCIÓN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS, DONDE SE REGISTREN LOS HECHOS OCURRIDOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO AFECTADO (NÚMERO DE PLACA, NÚMERO DE CHASIS Y NÚMERO DE MOTOR)
- B.** REPORTE DE LA UNIDAD MILITAR O POLICIAL, SOBRE EL GRUPO QUE COMETIÓ EL HECHO O DEL GRUPO DE INJERENCIA EN LA JURISDICCIÓN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS EN CASO DE ACTO TERRORISTA O DETALLE DE LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL (HUELGA, ASONADA, AMOTINAMIENTO, CONMOCIÓN CIVIL) AL CUAL SE LE ATRIBUYE LA AUTORÍA DE LOS MISMOS, EN LA CUAL SE REGISTRE EL DETALLE DE LOS HECHOS OCURRIDOS, DATOS DEL AFECTADO O DENUNCIANTE, DEL PROPIETARIO, POSEEDOR O LOCATARIO Y DEL VEHÍCULO AFECTADO. (NÚMERO DE PLACA, NÚMERO DE CHASIS Y NÚMERO DE MOTOR).

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



(PARA ADELANTAR ESTE TRÁMITE ES NECESARIO PRESENTAR EL DOCUMENTO DEL LITERAL A) COPIA DE LA DENUNCIA PENAL ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DE LA JURISDICCIÓN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS.)

- C. CERTIFICADO DE TRADICIÓN EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DONDE CONSTE EL REGISTRO AUTOMOTOR, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
- D. FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD.
- E. UNA (1) COTIZACIÓN POR CONCEPTO DE LA REPARACIÓN EN DONDE SE DETALLE EL VALOR DE LA MANO DE OBRA Y EL COSTO DE CADA UNO DE LOS REPUESTOS AFECTADOS.
- F. DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO EN LA CUAL MANIFIESTE QUE EL MISMO NO SE ENCUENTRA ASEGURADO CON OTRA COMPAÑÍA POR EL RIESGO AMPARADO. EN CASO DE ESTARLO, DEBERÁ APORTAR FOTOCOPIA DE A LA FECHA DEL SINIESTRO.
- G. CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO CON LA RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS POR CONCEPTO DE GRAVÁMENES DE RODAMIENTO SOBRE EL VEHÍCULO.
- H. FOTOCOPIA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) VIGENTE EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL EVENTO. EN CASO DE SER UN VEHÍCULO CON MATRÍCULA EXTRANJERA Y QUE ENTRA LEGALMENTE AL PAÍS, SE REEMPLAZA POR LA PÓLIZA ANDINA DE RESPONSABILIDAD VIGENTE AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y QUE TRATA EL ACUERDO DE CARTAGENA.
- I. DOCUMENTOS VIGENTES QUE HABILITAN LA OPERACIÓN Y QUE APLIQUEN SEGÚN EL CASO A LA FECHA DEL EVENTO, COMO SON: TARJETA DE OPERACIÓN, PERMISOS DE OPERACIÓN Y DE SALIDA DEL ÁREA DE OPERACIÓN SEGÚN EL CASO PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS Y LOS QUE ESTÉN DETERMINADOS PARA SERVICIO PÚBLICO DE CARGA, EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO.

DOCUMENTOS ADICIONALES ÚNICAMENTE EN EL CASO DE QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES

- J. UN (1) AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO, EMITIDO POR CONCESIONARIO ACREDITADO O, EN SU DEFECTO, DE FIRMAS ESPECIALIZADAS PARA TAL EFECTO, SÓLO EN LOS CASOS QUE EL VEHÍCULO NO FIGURE EN LA TABLA DE FASECOLDA.
- K. EN CASO DE QUE EL AUTOMOTOR AFECTADO SEA UN VEHÍCULO IMPORTADO, O SE HAYA REALIZADO CAMBIO DE MOTOR SE DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE LA DIAN, MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN, REGISTRO DE IMPORTACIÓN, FACTURA DE COMPRA EXPEDIDA POR EL CONCESIONARIO Y ENSAMBLADORA O VENDEDOR DEL PAÍS DE ORIGEN.
- L. EN CASO DE QUE EL AUTOMOTOR AFECTADO SEA UN VEHÍCULO "SANEADO", DEBERÁ APORTARSE LA DECLARACIÓN DE SANEAMIENTO Y LA FACTURA DE COMPRA EXPEDIDA POR EL CONCESIONARIO VENDEDOR DEL PAÍS DE ORIGEN Y LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE DICHO PAÍS EN DONDE SE MENCIONE QUE NO ES SOLICITADO POR ALGÚN PROCESO JUDICIAL.
- M. CUANDO EL PROPIETARIO AFECTADO SEA UNA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, DEBE EXISTIR UNA COMUNICACIÓN DE DICHA ENTIDAD AUTORIZANDO AL USUARIO TRAMITAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN. ESTO APLICA SÓLO EN CASO DE RECLAMACIONES POR PÉRDIDA TOTAL.
- N. TARJETA DE PROPIEDAD A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, LOS RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTOS Y EL "SIN PENDIENTES", PARA LO CUAL LA COMPAÑÍA FIRMARÁ PREVIAMENTE EL RESPECTIVO TRASPASO. ESTO APLICA SÓLO EN LOS CASOS DE PÉRDIDA TOTAL.

2. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

- A.** LOS DOCUMENTOS QUE APLIQUEN DE LOS ENUNCIADOS ANTERIORMENTE, EXCEPTO EL TRASPASO DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO Y LA COMUNICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
- B.** LOS DOCUMENTOS PARA SINIESTROS DE AUTOMÓVILES CUYOS MONTOS NO SUPEREN LOS CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y MIENTRAS SE ENCUENTRE ACTIVA LA CONDICIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SERÁN LOS SIGUIENTES:
 - 1. REPORTE DE LA UNIDAD MILITAR O POLICIAL, SOBRE EL GRUPO QUE COMETIÓ EL HECHO O DEL GRUPO DE INJERENCIA EN LA JURISDICCIÓN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS EN CASO DE ACTO TERRORISTA O DETALLE DE LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL (HUELGA, ASONADA, AMOTINAMIENTO, CONMOCIÓN CIVIL) AL CUAL SE LE ATRIBUYE LA AUTORÍA DE LOS MISMOS, EN LA CUAL SE REGISTRE EL DETALLE DE LOS HECHOS OCURRIDOS, DATOS DEL AFECTADO O DENUNCIANTE, DEL PROPIETARIO, POSEEDOR O LOCATARIO Y DEL VEHÍCULO AFECTADO. (NÚMERO DE PLACA, NÚMERO DE CHASIS Y NÚMERO DE MOTOR)
 - 2. FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD.
 - 3. UNA (1) COTIZACIÓN O FACTURA CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE REPARADO POR CONCEPTO DE LA REPARACIÓN EN DONDE SE DETALLE EL VALOR DE LA MANO DE OBRA Y EL COSTO DE CADA UNO DE LOS REPUESTOS AFECTADOS Y LAS IMÁGENES O FOTOGRAFÍAS DEL DAÑO.
 - 4. FOTOCOPIA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) VIGENTE EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL EVENTO. EN CASO DE SER UN VEHÍCULO CON MATRÍCULA EXTRANJERA Y QUE ENTRA LEGALMENTE AL PAÍS, SE REEMPLAZA POR LA PÓLIZA ANDINA DE RESPONSABILIDAD VIGENTE AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y QUE TRATA EL ACUERDO DE CARTAGENA.

EN CASO QUE EL VEHICULO DE SERVICIO PÚBLICO SE ENCUENTRE PRESTANDO EL RESPECTIVO SERVICIO EN SITIOS DISTINTOS DE LAS CARRETEREAS NACIONALES A CARGO DEL INVIAS O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI SE REQUIERE ADEMAS:

LOS DOCUMENTOS VIGENTES QUE HABILITAN LA OPERACIÓN Y QUE APLIQUEN SEGÚN EL CASO A LA FECHA DEL EVENTO, COMO SON: TARJETA DE OPERACIÓN, PERMISOS DE OPERACIÓN Y DE SALIDA DEL ÁREA DE OPERACIÓN SEGÚN EL CASO PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS Y LOS QUE ESTÉN DETERMINADOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE CARGA, EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO.

CLÁUSULA SEXTA. - REGLAS APLICABLES A LAS INDEMNIZACIONES DE LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS

EN CUALQUIER PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR COBERTURAS DE PÉRDIDAS TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA:

A. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA TOMARÁ COMO VALOR A INDEMNIZAR HASTA EL QUE FIGURE EN LA TABLA DE FASECOLDA PARA LA FECHA DE SINIESTRO.

PARA AQUELLOS VEHÍCULOS REPOTENCIADOS Y LOS QUE NO FIGURAN EN LA TABLA DE FASECOLDA, EL PROPIETARIO DEBERÁ PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CERTIFICACIÓN SOBRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO DEL CONCESIONARIO O DE EMPRESAS AVALUADORAS ESPECIALIZADAS, DEBIDAMENTE ACREDITADAS.

PARA LOS VEHÍCULOS QUE HAN SIDO TRANSFORMADOS SIN OBTENER LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO COMPETENTE, LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERÁ HASTA EL VALOR QUE FIGURE EN LAS TABLAS DE FASECOLDA EN LA FECHA DEL EVENTO, DE ACUERDO CON

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



LO QUE SEÑALE LA TARJETA DE PROPIEDAD.

PARÁGRAFO: LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO CON CUALQUIER FIRMA AUTORIZADA LEGALMENTE PARA ELLO.

B. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

a) **PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS**

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL AFECTADO EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR PÉRDIDA PARCIAL Y DE SER NECESARIO, EL REEMPLAZO DE AQUELLAS PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO QUE NO FUEREN REPARABLES, SIN APLICAR SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE DEMÉRITO. NO OBSTANTE, SE RESERVA EL DERECHO DE EFECTUAR POR SU CUENTA LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS, ELIGIENDO EL TALLER QUE DEBA EFECTUARLAS.

b) **INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO**

SI LAS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS, NO SE ENCUENTRAN EN EL COMERCIO LOCAL DE REPUESTOS Y POR CONSIGUIENTE NO PUDIERA ESTABLECERSE SU VALOR COMERCIAL EN LA PLAZA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL AFECTADO EL VALOR DE ESTAS SEGÚN COTIZACIÓN DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA FÁBRICA Y, A FALTA DE ÉSTE, DEL ALMACÉN QUE MÁS RECIENTEMENTE LAS HUBIERA TENIDO.

c) **DEJACIÓN O ABANDONO**

EL AFECTADO NO PODRÁ HACER DEJACIÓN O ABANDONO DEL VEHÍCULO QUE SUFRE EL DAÑO O PÉRDIDA, PARA LOS CASOS QUE POR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD NO SE PUEDA INGRESAR A LA ZONA EN DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO SINIESTRADO, SE DEBE AVISAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUIEN EVALUARÁ LA SITUACIÓN PARA INDICAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL AFECTADO.

d) **ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS REPARACIONES**

LA COMPAÑÍA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL EVENTO AMPARADO, O QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO. HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES OBJETIVAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO, SIN QUE SEAN DE SU CARGO LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES, SALVO EJERZA EL DERECHO DE EXIGIR SE REALICEN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS, EN EL TALLER QUE INDIQUE PARA ELLO.

PARÁGRAFO: PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR A INDEMNIZAR SE DESCONTARÁ EL VALOR COMERCIAL DE LAS PIEZAS DE ACUERDO CON LISTADOS OFICIALES DE LAS FIRMAS REPRESENTANTES EN EL PAÍS QUE AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DEL SINIESTRO HAYAN DESAPARECIDO. SE ACLARA QUE EL VALOR A DESCONTAR NO DEBE CORRESPONDER AL VALOR A NUEVO DE LAS PIEZAS.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTE Y QUE, POR TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL BENEFICIARIO.

EL DEDUCIBLE DE LA PÓLIZA SERÁ DEL DIEZ (10 %) POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LA PÉRDIDA.

CLÁUSULA OCTAVA. - SALVAMENTO

CUANDO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS INDEMNICE EL VEHÍCULO POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, ESTE PASARÁ A SER DE SU PROPIEDAD MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO: TARJETA DE PROPIEDAD A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, LOS RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTOS Y EL "SIN PENDIENTES", PARA LO CUAL LA COMPAÑÍA FIRMARÁ PREVIAMENTE EL RESPECTIVO TRASPASO. ESTO APLICA SÓLO EN CASOS DE

PÉRDIDA TOTAL.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR SI LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DECIDE NO QUEDARSE CON EL SALVAMENTO, SE ESTABLECERÁ EL VALOR DEL MISMO POR MUTUO ACUERDO Y SU VALOR SE DESCONTARÁ DE LA SUMA A INDEMNIZAR.

CAPÍTULO II

EMBARCACIONES FLUVIALES

CLÁUSULA NOVENA. - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

PÉRDIDA O DAÑO DE LAS EMBARCACIONES DE SERVICIO PUBLICO FLUVIAL COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE: HUELGAS, ASONADAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIONES CIVILES Y/O POPULARES Y/O TERRORISMO ESTE ÚLTIMO COMETIDO ÚNICAMENTE POR GRUPOS SUBVERSIVOS Y / O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY Y/O ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO O DE LINCUENCIA COMUN.

2. AMPAROS ADICIONALES

2.1. GASTOS DE SALVAMENTO

3. EXCLUSIONES

3.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS EMBARCACIONES

A. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS Y/O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DE LA EMBARCACIÓN O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, DE LUBRICACIÓN Y DE MANTENIMIENTO.

B. PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LA EMBARCACIÓN POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

C. PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LA EMBARCACIÓN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

PARÁGRAFO: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE PRECISA QUE LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS ÚNICAMENTE POR GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY Y/O ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO O DELINCUENCIA COMÚN Y/O DEMÁS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA COMETIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL NO SERÁN CONSIDERADOS COMO ACTOS DE GUERRA O GUERRA CIVIL.

D. PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O CONTAMINACIÓN RADIATIVA O NUCLEAR.

E. PÉRDIDAS O DAÑOS A LA EMBARCACION OCURRIDOS POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

F. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL QUE SE DERIVE DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

G. CHOQUE ENTRE EMBARCACIONES

H. PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LA CARGA QUE TRANSPORTE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y LOS PRODUCIDOS POR ELLA.

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



I. DESAPARICIÓN, PÉRDIDA O DAÑOS QUE SUFRAN LOS RADIOS U OTROS ACCESORIOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LA EMBARCACIÓN.

J. EL HURTO DE LA EMBARCACIÓN O DE ALGUNA DE SUS PARTES O ACCESORIOS, SEA QUE OCURRA COMO CONSECUENCIA O NO DE UN HECHO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

K. EMBARCACIONES Y/O EQUIPOS DE GUERRA AL SERVICIO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y DE LA POLICIA NACIONAL.

L. EMBARCACIONES CUYO INGRESO AL PAÍS O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN SER ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTO, INDEPENDIEMENTE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO ESTOS HECHOS.

M. EMBARCACIONES INMOVILIZADAS POR EMBARGO, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O AQUELLOS QUE PARA LA FECHA DEL SUCESO SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OPERAR POR CARECER DE AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

N. MUERTE Y LESIONES A LAS PERSONAS.

CLÁUSULA DECIMA. - COBERTURA TERRITORIAL

1. LÍMITE TERRITORIAL: COLOMBIA
2. ÁREAS COMERCIALES DE NAVEGACIÓN – RÍOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA LA NAVEGACIÓN FLUVIAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO – ÁREAS FLUVIALES AUTORIZADAS PARA LA NAVEGACIÓN FLUVIAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DEFINICIONES

INTERÉS ASEGURABLE

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA EL INTERÉS ASEGURABLE CORRESPONDERÁ A LAS EMBARCACIONES FLUVIALES DE SERVICIO PÚBLICO QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- EMBARCACIONES FLUVIALES DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE MOVILICEN LEGALMENTE EN LOS RÍOS NAVEGABLES DEL PAÍS Y QUE CUENTEN CON LOS DOCUMENTOS DE REGISTRO EXIGIDOS Y CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA SU MOVILIZACIÓN A NIVEL NACIONAL.
- EMBARCACIONES FLUVIALES DE SERVICIO PÚBLICO CUYA POSESIÓN Y TENENCIA SEAN LEGALES CON TARJETA DE OPERACIÓN ACTUALIZADA, CON MATRÍCULA VIGENTE Y QUE LAS MOVILIZACIONES SEAN REALIZADAS CONTANDO CON LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS DE LEY PARA SU TRANSPORTE.

GASTOS DE SALVAMENTO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRE EL ASEGURADO DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR LA EMBARCACIÓN SIN QUE SUPERE EL **10%** DEL VALOR A INDEMNIZAR Y HASTA EL SITIO MÁS CERCANO PARA LA PROTECCIÓN DE ESTA.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

PARA EFECTOS DE LA PÓLIZA SE ENTIENDE QUE LA EMBARCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO SE ENCUENTRA PRESTANDO EL SERVICIO, CUANDO DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE SE PONE EN MARCHA PARA EL TRANSPORTE DE LA CARGA AUTORIZADA O DE LOS PASAJEROS Y TERMINA CUANDO EL MISMO LLEGA A SU DESTINO AL FINAL DE LA RUTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA.

GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA DEFINICIÓN DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO ES LA DETERMINADA BAJO LA LEY 1908 DEL 9 DE JULIO DE 2018: "...AQUELLOS QUE, BAJO LA DIRECCIÓN DE UN MANDO RESPONSABLE, EJERCEN SOBRE UNA PARTE DEL TERRITORIO UN CONTROL TAL QUE LES

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



PERMITA REALIZAR OPERACIONES MILITARES SOSTENIDAS Y CONCERTADAS. PARA IDENTIFICAR SI ESTE FRENTE A UN GRUPO ARMADO ORGANIZADO SE TENDRÁ EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS CONCURRENTES:

- QUE USE LA VIOLENCIA ARMADA CONTRA LA FUERZA PÚBLICA U OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO; LA POBLACIÓN CIVIL; BIENES CIVILES, O CONTRA OTROS GRUPOS ARMADOS
- QUE TENGA LA CAPACIDAD DE GENERAR UN NIVEL DE VIOLENCIA ARMADA QUE SUPERE EL DE LOS DISTURBIOS Y TENSIONES INTERNAS
- QUE TENGA UNA ORGANIZACIÓN Y UN MANDO QUE EJERZA LIDERAZGO O DIRECCIÓN SOBRE SUS MIEMBROS, QUE LE PERMITAN USAR LA VIOLENCIA CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL, BIENES CIVILES O LA FUERZA PÚBLICA, EN ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL...”

LA CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS BAJO ESTA DENOMINACIÓN, AVALADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL SON LOS SIGUIENTES:

1. CLAN DEL GOLFO
2. EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL – ELN
3. GRUPO ARMADO ORGANIZADO RESIDUAL - GAO-r

COMUNICACIÓN: GS-2023-065773- EXPEDIENTE 9947/2023/OFI DEL 23/05/2023 FIRMADO POR CENTRO ANÁLISIS CRIMINAL UNIDAD - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL CENTRO ANÁLISIS CRIMINAL.

PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTE REGISTRO DE INTEGRANTES DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO, SERÁ NECESARIA LA CALIFICACIÓN PREVIA **DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL**, PARA LO CUAL, APLICARÁ LA RESPECTIVA COBERTURA, AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL **CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL**, SITUACIÓN QUE SERÁ INFORMADA DE MANERA OPORTUNA A LA ASEGURADORA MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SE ENTENDERÁ POR GRUPO ARMADO ORGANIZADO AL MARGEN DE LA LEY, AQUEL QUE, BAJO LA DIRECCIÓN DE UN MANDO RESPONSABLE, EJERZA SOBRE UNA PARTE DEL TERRITORIO UN CONTROL TAL QUE LE PERMITA REALIZAR OPERACIONES MILITARES SOSTENIDAS Y CONCERTADAS.

SE ENTENDERÁ POR ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO, AQUELLAS ORGANIZACIONES CRIMINALES CONFORMADAS POR UN NÚMERO PLURAL DE PERSONAS. ORGANIZADAS EN UNA ESTRUCTURA JERÁRQUICA Y/O EN RED. QUE SE DEDIQUEN A LA EJECUCIÓN PERMANENTE O CONTINUA DE CONDUCTAS PUNIBLES, ENTRE LAS QUE PODRÁN ENCONTRARSE LAS TIPIFICADAS EN LA CONVENCION DE PALERMO, QUE SE ENMARQUEN EN PATRONES CRIMINALES QUE INCLUYAN EL SOMETIMIENTO VIOLENTO DE LA POBLACIÓN CIVIL DE LOS TERRITORIOS RURALES Y URBANOS EN LOS QUE OPEREN Y CUMPLAN FUNCIONES EN UNA O MÁS ECONOMÍAS ILÍCITAS.

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA COMPETENCIA CONTRACTUAL, LA SUPERVISIÓN Y LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, CONSULTARÁN PERMANENTEMENTE AL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL SOBRE LA INCORPORACIÓN O EXCLUSIÓN DE GRUPO ARMADOS ORGANIZADOS.

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



CLAUSULA DECIMO SEGUNDA- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTES DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR ESTÁ PÓLIZA, EL AFECTADO DEBERÁ DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LA RECLAMACIÓN QUE PRESENTE EL AFECTADO O BENEFICIARIO DEBERÁ SER POR ESCRITO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1053 NUMERAL 3 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 80 LEY 45 DE 1990 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, Ó DE CUALQUIER OTRO NECESARIO PARA EJERCER EL DERECHO DE SUBROGACIÓN O REFERENTE A LA PRUEBA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CADA UNO EN ORIGINAL, COPIA AL CARBÓN O COPIA AUTÉNTICA, SEGÚN EL CASO:

- A. COPIA AL CARBÓN O FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DE LA JURISDICCIÓN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS, DONDE SE REGISTREN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMBARCACIÓN QUE SUFRIÓ EL DAÑO O PÉRDIDA, COMO: NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA EMBARCACIÓN, IDENTIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN.
- B. REPORTE DE LA UNIDAD MILITAR O POLICIAL, SOBRE EL GRUPO QUE COMETIÓ EL HECHO O DEL GRUPO DE INJERENCIA EN LA JURISDICCIÓN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS EN CASO DE ACTO TERRORISTA O DETALLE DE LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL (HUELGA, ASONADA, AMOTINAMIENTO, CONMOCIÓN CIVIL) AL CUAL SE LE ATRIBUYE LA AUTORÍA DE LOS MISMOS, EN LA CUAL SE REGISTRE EL DETALLE DE LOS HECHOS OCURRIDOS, DATOS DEL AFECTADO O DENUNCIANTE, DEL PROPIETARIO, POSEEDOR O IDENTIFICACIÓN, NÚMERO DE MOTOR ETC.)

(PARA ADELANTAR ESTE TRÁMITE ES NECESARIO PRESENTAR EL DOCUMENTO DEL LITERAL A) COPIA DE LA DENUNCIA PENAL ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DE LA JURISDICCIÓN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS.).

- C. PATENTE DE NAVEGACIÓN
- D. LICENCIA DE NAVEGACIÓN DEL PATRÓN O CAPITÁN (SI ES PROCEDENTE).
- E. CERTIFICADO DE MATRÍCULA.
- F. PERMISOS DE NAVEGACIÓN VIGENTES DEL PERSONAL RELACIONADO EN EL ROL DE TRIPULACIÓN.
- G. LISTADO DE PASAJEROS.
- H. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE PARA EMBARCACIONES DE CARGA O MIXTAS.
- I. PLANILLAS DE PASAJEROS PARA EMBARCACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
- J. PERMISO DE ZARPE.
- K. COPIA AUTENTICADA DE LA PROTESTA.
- L. COPIA AUTENTICADA DEL FALLO DE LA CAPITANÍA DEL PUERTO. (SI ES PROCEDENTE).

PARÁGRAFO 1 SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

PARÁGRAFO 2 SI DE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS QUE SE EXIGEN POR LA COMPAÑÍA PARA FORMALIZAR EL RECLAMO, Y QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO NO PUEDAN ADJUNTAR EN LA FORMA EXIGIDA EN ESTA CONDICIÓN, LO DEBE HACER UTILIZANDO CUALQUIER OTRO MEDIO.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EL PERIODO DE VIGENCIA CONTRATADO, EL CUAL CORRESPONDE A LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR EL PERIODO ESTIPULADO ANTERIORMENTE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ LA SUMA DE **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000.00)** COMO AGREGADO TOTAL, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO UN SUBLÍMITE DE HASTA **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000)**, PARA EVENTOS DE ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO O DELINCUENCIA COMÚN Y EL LÍMITE POR EMBARCACIÓN ES DE **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTE Y QUE, POR TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL BENEFICIARIO.

EL DEDUCIBLE DE LA PRESENTE PÓLIZA SERÁ DEL DIEZ (10 %) POR CIENTO DEL MONTO DE LA PÉRDIDA LIQUIDADADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CAPITULO III TRANSPORTES

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA ASEGURA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LAS MERCANCIAS, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRE DE SERVICIO PÚBLICO O EN EMBARCACIONES FLUVIALES DE SERVICIO PÚBLICO, PROVENIENTES DE HUELGAS, ASONADAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIONES CIVILES Y/O TERRORISMO ESTE ÚLTIMO COMETIDO ÚNICAMENTE POR GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY Y/O ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO O DELINCUENCIA COMÚN.

AMPAROS ADICIONALES

- TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DE LA CARGA AFECTADA

EXCLUSIONES:

- A. PÉRDIDA O DAÑO A LAS MERCANCÍAS QUE NO SE ENCUENTREN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE SERVICIO PÚBLICO Y/O CUANDO ESTOS NO ESTÉN TRANSITANDO POR CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI O CUANDO LOS VEHÍCULOS NO SE ENCUENTREN PRESTANDO EL RESPECTIVO SERVICIO.
- B. PÉRDIDA O DAÑO A LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE SERVICIO PÚBLICO CUANDO SE ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS SIN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, NO CUENTEN CON UNA TARJETA DE OPERACIÓN O SIN MATRÍCULA VIGENTE PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- C. PÉRDIDA O DAÑO A LAS MERCANCÍAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE SERVICIO PÚBLICO CAUSADOS POR FALLAS MECÁNICAS DEL VEHÍCULO O SU SISTEMA DE REFRIGERACIÓN Y/O DEBIDO AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO, O POR NO CUMPLIR CON LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS PARA EL BUEN ESTADO DEL MEDIO DE TRANSPORTE.
- D. PÉRDIDA O DAÑO A LAS MERCANCÍAS A CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA Y/O GUERRA CIVIL Y/O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

PARÁGRAFO: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE PRECISA QUE LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY Y/O ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



CRIMEN DE ALTO IMPACTOO DEL INCUENCIA COMÚN Y/O DEMÁS EVENTOS AMPARADOS POR LAPRESENTE PÓLIZA COMETIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, NO SERÁN CONSIDERADOS COMO ACTOS DE GUERRA O GUERRA CIVIL.

- E.** PÉRDIDA O DAÑO A LA MERCANCÍA A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CONTAMINACIÓN RADIACTIVA O NUCLEAR.
- F.** PÉRDIDA O DAÑO A LAS MERCANCÍAS CAUSADO DIRECTA O INDIRECTA POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIONES Y/O CUALQUIER OTRO PELIGRO DIFERENTE A LOS ESTIPULADOS EN LOS AMPAROS CUBIERTOS.
- G.** TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL QUE SE DERIVE DEL EVENTO Y/O MERCANCÍA CUBIERTA EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- H.** CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA O DAÑO AL MEDIO DE TRANSPORTE O CONTENEDOR TRANSPORTANDO O NO LA MERCANCÍA MATERIA DE SEGURO.
- I.** HURTO, ROBO, SUSTRACCIÓN, FALTA DE ENTREGA DE LA MERCANCÍA Y/O CUALQUIER OTRO PELIGRO NO MENCIONADO EN LOS "AMPAROS CUBIERTOS" Y CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR UNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA.
- J.** PÉRDIDA O DAÑO A LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y/O DE LA POLICÍA NACIONAL Y/O CUALQUIER ENTE DEL GOBIERNO DE COLOMBIA.
- K.** PÉRDIDA O DAÑO A LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN ILEGAL O QUE SE ENCUENTREN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE SERVICIO PÚBLICO CUYO INGRESO AL PAÍS O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN SER ILEGALES O QUE CUENTEN CON MATRICULA FRAUDULENTE, INDEPENDIENTEMENTE SI EL ASEGURADO O EL DUEÑO DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONOZCA O NO ESTOS HECHOS / ESTADO.
- L.** PÉRDIDA O DAÑO A LAS MERCANCÍAS QUE CUENTEN CON UN AMPARO DE SEGURO EN CUALQUIER COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ALGUNO DE LOS PELIGROS CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- M.** CUALQUIER TIPO DE LUCRO CESANTE.
- N.** PÉRDIDA O DAÑO A LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, QUE SE ENCUENTREN EN PARQUEADEROS Y TERMINALES TERRESTRES.

PARÁGRAFO 1: LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO UBICADOS TEMPORALMENTE EN LAS AREAS DE PARQUEO QUE SE ENCUENTREN A LADO Y LADO DE LAS VÍAS NACIONALES, SIEMPRE Y CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DE LA RUTA PRESTABLECIDA.

PARÁGRAFO 2: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA MIENTRAS SE ENCUENTRE ACTIVADA LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL, PARA VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, MATRICULADOS COMO DE SERVICIO PÚBLICO, AFILIADOS A EMPRESAS QUE NO PARTICIPEN EN LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DETERMINADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, HABIENDO PRESTADO EL SERVICIO O ENCONTRÁNDOSE EN DISPONIBILIDAD DE PRESTAR EL MISMO.

- O.** PÉRDIDA O DAÑO A LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN EN VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O AQUELLOS QUE PARA LA FECHA DEL SUCESO SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OPERAR POR CARECER DE AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



- P.** PÉRDIDA O DAÑO A LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN EN VEHÍCULOS OPERANDO FUERA DE LA RUTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA, A MENOS QUE LA LOCALIZACIÓN FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA SEA CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA O POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE COMPROBADAS.

PARÁGRAFO: LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO SE ENCUENTREN TRANSITANDO POR CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INVIA S O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

CONDICIÓN SEGUNDA. – DEFINICIONES

1. INTERES ASEGURABLE

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA EL INTERÉS ASEGURABLE CORRESPONDERÁ A LA CARGA TRANSPORTADA POR VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- MERCANCÍA QUE SE MOVILICE LEGALMENTE EN EL PAÍS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE Y QUE CUENTEN CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE EXIGIDOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA SU MOVILIZACIÓN A NIVEL NACIONAL.
- QUE LA MERCANCÍA SEA TRANSPORTADA EN UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO CUYA POSESIÓN Y TENENCIA SEAN LEGALES CON TARJETA DE OPERACIÓN ACTUALIZADA, CON MATRÍCULA VIGENTE Y QUE LAS MOVILIZACIONES SEAN REALIZADAS CONTANDO CON LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS DE LEY PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

2. GASTOS DE TRANSPORTE Y PROTECCION DE LA CARGA AFECTADA

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRE EL ASEGURADO DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR LA CARGA AFECTADA SIN QUE SUPERE EL **10%** DEL VALOR A INDEMNIZAR Y HASTA EL SITIO MÁS CERCANO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MISMA.

3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTIENDE QUE EL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO QUE TRANSPORTA LA MERCANCÍA SE ENCUENTRA PRESTANDO EL SERVICIO, CUANDO SE PONE EN MARCHA PARA TRANSPORTAR LAS MERCANCÍAS Y TERMINA CUANDO EL MISMO LLEGA AL FINAL DE LA RUTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS QUE LO SOPORTAN, COMO EL MANIFIESTO DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, REMESAS TERRESTRES DE CARGA Y/O CARTA PORTE Y/O CUMPLIDO Y/O GUÍAS, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE TRANSPORTE.

4. GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA DEFINICIÓN DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO ES LA DETERMINADA BAJO LA LEY 1908 DEL 9 DE JULIO DE 2018: "...AQUELLOS QUE, BAJO LA DIRECCIÓN DE UN MANDO RESPONSABLE, EJERZAN SOBRE UNA PARTE DEL TERRITORIO UN CONTROL TAL QUE LES PERMITA REALIZAR OPERACIONES MILITARES SOSTENIDAS Y CONCERTADAS. PARA IDENTIFICAR SI SE ESTÁ FRENTE A UN GRUPO ARMADO ORGANIZADO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS CONCURRENTES:

- QUE USE LA VIOLENCIA ARMADA CONTRA LA FUERZA PÚBLICA U OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO; LA POBLACIÓN CIVIL; BIENES CIVILES, O CONTRA OTROS GRUPOS ARMADOS.
- QUE TENGA CAPACIDAD DE GENERAR UN NIVEL DE VIOLENCIA ARMADA QUE SUPERE EL DE LOS DISTURBIOS Y TENSIONES INTERNAS.

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



- QUE TENGA UNA ORGANIZACIÓN Y UN MANDO QUE EJERZA LIDERAZGO O DIRECCIÓN SOBRE SUS MIEMBROS, QUE LE PERMITAN USAR LA VIOLENCIA CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL, BIENES CIVILES O LA FUERZA PÚBLICA, EN ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL...”

LA CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS BAJO ESTA DENOMINACIÓN, AVALADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, SON LOS SIGUIENTES:

- CLAN DEL GOLFO
- EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL – ELN
- GRUPO ARMADO ORGANIZADO RESIDUAL - GAO-r

COMUNICACIÓN: GS-2023-065773- EXPEDIENTE 9947/2023/OFI DEL 23/05/2023 FIRMADO POR CENTRO ANÁLISIS CRIMINAL UNIDAD - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL CENTRO ANALISIS CRIMINAL.

PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTE REGISTRO DE INTEGRANTES DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO, SERÁ NECESARIA LA CALIFICACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, PARA LO CUAL, APLICARÁ LA RESPECTIVA COBERTURA, AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, SITUACIÓN QUE SERÁ INFORMADA DE MANERA OPORTUNA A LA ASEGURADORA MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SE ENTENDERÁ POR GRUPO ARMADO ORGANIZADO AL MARGEN DE LA LEY, AQUEL QUE, BAJO LA DIRECCIÓN DE UN MANDO RESPONSABLE, EJERZA SOBRE UNA PARTE DEL TERRITORIO UN CONTROL TAL QUE LE PERMITA REALIZAR OPERACIONES MILITARES SOSTENIDAS Y CONCERTADAS.

SE ENTENDERÁ POR ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO, AQUELLAS ORGANIZACIONES CRIMINALES CONFORMADAS POR UN NÚMERO PLURAL DE PERSONAS, ORGANIZADAS EN UNA ESTRUCTURA JERÁRQUICA Y/O EN RED, QUE SE DEDIQUEN A LA EJECUCIÓN PERMANENTE O CONTINUA DE CONDUCTAS PUNIBLES, ENTRE LAS QUE PODRÁN ENCONTRARSE LAS TIPIFICADAS EN LA CONVENCIÓN DE PALERMO, QUE SE ENMARQUEN EN PATRONES CRIMINALES QUE INCLUYAN EL SOMETIMIENTO VIOLENTO DE LA POBLACIÓN CIVIL DE LOS TERRITORIOS RURALES Y URBANOS EN LOS QUE OPEREN, Y CUMPLAN FUNCIONES EN UNA O MÁS ECONOMÍAS ILÍCITAS.

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN Y LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, CONSULTARÁN PERMANENTEMENTE AL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL SOBRE LA INCORPORACIÓN O EXCLUSIÓN DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS.

CONDICIÓN TERCERA. - LIMITE ASEGURADO

LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR DESPACHO

ESTA PÓLIZA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPACHO DE HASTA **DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000)** POR VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS.

1. LIMITE AGREGADO ANUAL

ESTE SEGURO TENDRÁ UN LÍMITE AGREGADO DE **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50.000.000.000)** POR LA VIGENCIA CONTRATADA, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO UN SUBLÍMITE DE **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000)** PARA EVENTOS DE ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO O DELINCUENCIA COMÚN.

SI LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS QUE INDIVIDUALMENTE TENDRÍA QUE PAGAR LA ASEGURADORA A CONSECUENCIA DE UN SOLO EVENTO, EXCEDIERA DEL EXPRESADO LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD, LA ASEGURADORA PAGARÁ A CADA ASEGURADO QUE HUBIERE SIDO AFECTADO POR TAL EVENTO, LA SUMA QUE PROPORCIONALMENTE LE CORRESPONDA CON RELACIÓN AL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

CONDICIÓN CUARTA. - PAGO DE INDEMNIZACIONES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADA DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS (30) DÍAS CALENDARIO** SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, MEDIANTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

RECLAMACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO

LA RECLAMACIÓN QUE PRESENTE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEBERÁ SER POR ESCRITO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1053 NUMERAL 3 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 80 LEY 45 DE 1990 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, Ó DE CUALQUIER OTRO NECESARIO PARA EJERCER EL DERECHO DE SUBROGACIÓN O REFERENTE A LA PRUEBA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CADA UNO EN ORIGINAL, COPIA AL CARBÓN O COPIA AUTÉNTICA, SEGÚN EL CASO:

- A.** COPIA DE LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DE LA JURISDICCIÓN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS, DONDE SE REGISTREN LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO AFECTADO, DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA QUE SUFRIÓ EL DAÑO O PÉRDIDA, COMO: NUMERO DE REMESAS TERRESTRES DE CARGA Y/O CARTA PORTE Y/O CUMPLIDO Y/O GUÍAS, VALOR DECLARADO, CANTIDAD, DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ORIGEN Y DESTINO, PROPIETARIO.
- B.** REPORTE DE LA UNIDAD MILITAR O POLICIAL, SOBRE EL GRUPO QUE COMETIÓ EL HECHO O DEL GRUPO DE INJERENCIA EN LA JURISDICCIÓN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS EN CASO DE ACTO TERRORISTA O DETALLE DE LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL (HUELGA, ASONADA, AMOTINAMIENTO, CONMOCIÓN CIVIL) AL CUAL SE LE ATRIBUYE LA AUTORÍA DE LOS MISMOS, EN LA CUAL SE REGISTRE EL DETALLE DE LOS HECHOS OCURRIDOS, DATOS DEL AFECTADO O DENUNCIANTE, DEL PROPIETARIO, POSEEDOR O LOCATARIO Y DEL VEHÍCULO AFECTADO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA QUE SUFRIÓ EL DAÑO O PÉRDIDA, COMO: NUMERO DE MANIFIESTO, VALOR DECLARADO, CANTIDAD, DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ORIGEN Y DESTINO, PROPIETARIO.

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



(PARA ADELANTAR ESTE TRÁMITE ES NECESARIO PRESENTAR EL DOCUMENTO DEL LITERAL **A**)
COPIA DE LA DENUNCIA PENAL ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DE LA JURISDICCIÓN DONDE
OCURRIERON LOS HECHOS.)

- C.** MANIFIESTO DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, REMESAS TERRESTRES DE CARGA Y/O CARTA PORTE Y/O CUMPLIDO Y/O GUÍAS, DEPENDIENDO DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE.
- D.** TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO Y REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO, CERTIFICADO DE TRADICIÓN EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DONDE CONSTE EL REGISTRO AUTOMOTOR, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN, CÉDULA DE CIUDADANÍA Y LICENCIA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AFECTADO.
- E.** RECLAMO FORMAL DEL GENERADOR DE CARGA AL ASEGURADO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.
- F.** FACTURAS DEL GENERADOR DE CARGA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS SEGÚN EL ESTATUTO TRIBUTARIO.
- G.** PARA MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN: DECLARACIÓN Y/O MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN, RECIBOS DE PAGOS DE IMPUESTOS, FLETES EXTERIORES E INTERIORES Y DE GASTOS DE NACIONALIZACIÓN.
- H.** PARA LOS CASOS EN QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE LA MERCANCÍA AFECTADA OPERE BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL, EL PROPIETARIO DEBERÁ ADICIONALMENTE ANEXAR LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR ESTE SERVICIO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- I.** PARA LOS CASOS EN LOS CUALES EL GENERADOR RECLAMANTE ES EL VENDEDOR DE LAS MERCANCÍAS AFECTADAS SE DEBE APORTAR UN CERTIFICADO DE COSTO DE PRODUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE LA MERCANCÍA SIN QUE ESTE INCLUYA LA UTILIDAD, FIRMADO POR EL REVISOR FISCAL O CONTADOR DEL GENERADOR DE CARGA.
- J.** APORTAR FOTOCOPIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE QUE POSEE LA MERCANCÍA, CON SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO O DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO EN LA CUAL MANIFIESTE QUE LA MERCANCÍA NO SE ENCUENTRA ASEGURADO CON OTRA COMPAÑÍA POR EL RIESGO AMPARADO

PARÁGRAFO 1. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN, ÉSTA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL VALOR REAL DE LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS NI DEL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL SUFRIDO POR EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO.

PARÁGRAFO 2. SI DE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS QUE SE EXIGEN POR LA COMPAÑÍA PARA FORMALIZAR EL RECLAMO, Y QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO NO PUEDAN ADJUNTAR EN LA FORMA EXIGIDA EN ESTA CONDICIÓN, LO DEBE HACER UTILIZANDO CUALQUIER OTRO MEDIO

PARÁGRAFO 3. EL AFECTADO NO PODRÁ HACER DEJACIÓN O ABANDONO DE LA MERCANCÍA QUE SUFRE EL DAÑO O PÉRDIDA, PARA LOS CASOS QUE POR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD NO SE PUEDA INGRESAR A LA ZONA EN DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO SINIESTRADO, SE DEBE AVISAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUIEN EVALUARÁ LA SITUACIÓN PARA INDICAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL AFECTADO. EN EL EVENTUAL CASO DE EXISTIR SALVAMENTO, DEBE INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



EL MANEJO DE LAS MERCANCIAS AFECTADAS POR EL SINIESTRO Y CONFIRMACIÓN SOBRE UBICACIÓN Y/O DESTINO DEL MISMO.

CONDICIÓN QUINTA. – DEDUCIBLE

ES EL PORCENTAJE O VALOR QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR EL AMPARO AFECTADO, APLICABLE, BIEN AL VALOR TOTAL DEL DESPACHO O BIEN AL VALOR DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE O MONTO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS DEDUCIBLES, SE ENTENDERÁ POR VALOR TOTAL DEL DESPACHO, EL VALOR DEL INTERÉS QUE SE MOVILICE EN CADA UNIDAD TRANSPORTADORA. CUANDO NO SE PUEDA DETERMINAR CON EXACTITUD LA CUANTÍA DEL INTERÉS QUE SE MOVILICE EN CADA UNIDAD TRANSPORTADORA, SE ENTENDERÁ POR «VALOR TOTAL DEL DESPACHO», LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA PÓLIZA, O EL VALOR REAL, SI ÉSTE FUERA INFERIOR.

PORCENTAJE

EL DEDUCIBLE DE LA PRESENTE PÓLIZA SERÁ DEL DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA.

CAPITULO IV

ACCIDENTES PERSONALES - TRIPULACIÓN

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA ASEGURA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS ACCIDENTES PERSONALES POR LOS RIESGOS DE MUERTE Y DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SUFRA LA TRIPULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERMUNICIPAL TERRESTRE O EMBARCACIONES FLUVIALES DE SERVICIO PÚBLICO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGAS, ASONADAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIONES CIVILES Y/O TERRORISMO ESTE ÚLTIMO COMETIDO ÚNICAMENTE POR GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY Y/O ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO O DELINCUENCIA COMÚN

EXCLUSIONES

- A.** LA MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE TRIPULANTES DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERMUNICIPAL, TERRESTRE O FLUVIAL.
- B.** MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE LA TRIPULACIÓN SUFRIDA EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO URBANO E INTERMUNICIPAL, TERRESTRE O FLUVIAL QUE NO SE ENCUENTREN PRESTANDO EL SERVICIO.

PARAGRAFO I: CON SUJECIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA PARA LA TRIPULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL EVENTO SE HALLEN TRANSITANDO POR CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INVÍAS O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

PARAGRAFO II: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA TRIPULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE, HABIENDO TERMINADO DE PRESTAR EL SERVICIO EN UN LAPSO NO MAYOR A 24 HORAS, O QUE ESTÉN ESPERANDO DESPACHO, SE VEAN OBLIGADOS A ESTACIONARSE EN EL CASCO URBANO DE POBLACIONES QUE NO TENGAN DISPONIBLE EL SERVICIO DE PARQUEADERO, SE ENTENDERÁ POR CASCO URBANO LA PORCIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO CON ALTA DENSIDAD

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



DE POBLACIÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA DELIMITADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL MISMO.

PARAGRAFO III: EN CASO DE ENCONTRARSE ACTIVADA LA CONDICIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA PARA LA TRIPULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO CUANDO NO SE ENCUENTREN PRESTANDO EL RESPECTIVO SERVICIO Y QUE SUFRAN DAÑOS CON OCASIÓN DE LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA ACTIVACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, LOS CUALES HABIENDO PRESTADO EL SERVICIO O ENCONTRÁNDOSE EN DISPONIBILIDAD DE PRESTAR EL MISMO QUE SE ENCUENTREN EN CARAVANAS ORGANIZADAS ACOMPAÑADAS POR LA FUERZA PÚBLICA EN LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL AFECTADAS POR LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DECLARADA, SIEMPRE Y CUANDO NO PARTICIPEN EN LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DETERMINADA POR EL GOBIERNO NACIONAL.

- C. CUANDO EL EVENTO OCURRA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE SERVICIO PÚBLICO QUE NO CUENTEN CON: EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO VIGENTE, UNA TARJETA DE OPERACIÓN O UNA MATRÍCULA VIGENTE PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- D. CUANDO LA MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SEAN CAUSADOS POR FALLAS MECÁNICAS DEL VEHÍCULO O SU SISTEMA DE REFRIGERACIÓN Y/O DEBIDO AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO, O POR NO CUMPLIR CON LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS PARA EL BUEN ESTADO DEL MEDIO DE TRANSPORTE.
- E. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE A CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA Y/O GUERRA CIVIL Y/O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

PARÁGRAFO: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE PRECISA QUE LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY Y/O ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO O DELINCUENCIA COMÚN Y/O DEMÁS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA COMETIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, NO SERÁN CONSIDERADOS COMO ACTOS DE GUERRA O GUERRA CIVIL.

- F. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA O NUCLEAR.
- G. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CAUSADO DIRECTA O INDIRECTA POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIONES Y/O CUALQUIER OTRO PELIGRO DIFERENTE A LOS ESTIPULADOS EN LOS AMPAROS CUBIERTOS.
- H. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE LA TRIPULACIÓN CUANDO OCURRA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y/O DE LA POLICÍA NACIONAL Y/O CUALQUIER ENTE DEL GOBIERNO DE COLOMBIA.
- I. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE LA TRIPULACIÓN QUE SEA OCASIONADA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE SERVICIO PÚBLICO CUYO INGRESO AL PAÍS O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN SER ILEGALES O QUE CUENTEN CON MATRÍCULA FRAUDULENTE, INDEPENDIEMENTE SI EL ASEGURADO O EL DUEÑO DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONOZCA O NO ESTOS HECHOS / ESTADO.
- J. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE LA TRIPULACIÓN QUE SEA OCASIONADA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN EN PARQUEADEROS Y TERMINALES TERRESTRES.

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



PARÁGRAFO I: LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA LA TRIPULACION EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO UBICADOS TEMPORALMENTE EN LAS AREAS DE PARQUEO QUE SE ENCUENTREN A LADO Y LADO DE LAS VÍAS NACIONALES, SIEMPRE Y CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DE LA RUTA PRESTABLECIDA.

PARÁGRAFO II: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA MIENTRAS SE ENCUENTRE ACTIVADA LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL, PARA TRIPULACIÓN DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, MATRICULADOS COMO DE SERVICIO PÚBLICO, AFILIADOS A EMPRESAS QUE NO PARTICIPEN EN LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DETERMINADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, HABIENDO PRESTADO EL SERVICIO O ENCONTRÁNDOSE EN DISPONIBILIDAD DE PRESTAR EL MISMO.

- K.** MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE LA TRIPULACIÓN OCASIONADOS EN VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O AQUELLOS QUE PARA LA FECHA DEL SUCESO SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OPERAR POR CARECER DE AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- L.** MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE LA TRIPULACIÓN OCASIONADOS EN VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LA RUTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA, A MENOS QUE LA LOCALIZACIÓN FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA SEA CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA O POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE COMPROBADAS.

PARÁGRAFO: LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA LA TRIPULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO SE ENCUENTREN TRANSITANDO POR CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INVIAAS O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

- M.** ENFERMEDAD, DOLENCIA, DEFECTO, LESIÓN O INFECCIÓN BACTERIAL, DISTINTA DE LA OCASIONADA O PROVENIENTE DEL ACCIDENTE.
- N.** SUICIDIO, LESIONES CORPORALES INFLIGIDAS A SI MISMA POR LA PERSONA, O INTENTO DE SUICIDIO, BIEN SEA EN ESTADO DE CORDURA O DE DEMENCIA O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.
- O.** ACTIVIDADES ILÍCITAS O POR LA CONTRAVENCIÓN DE NORMAS LEGALES.
- P.** POR ADICCIÓN AL ALCOHOL O A LAS DROGAS.
- Q.** ENFERMEDADES CONGÉNITAS O LESIONES, DEFECTOS FÍSICOS.
- R.** LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ASEGURADO EN GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ACTIVIDADES TERRORISTAS.
- S.** LA PANDEMIA Y EPIDEMIAS.
- T.** PRÁCTICA O PARTICIPACIÓN EN CARRERAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS.
- U.** ACTIVIDADES TERRORISTAS "NBGR", ES DECIR, ACTIVIDADES TERRORISTAS PRODUCIDAS POR MATERIAL NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO.
- V.** TEMBLORES DE TIERRA, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, RAYO, MAREJADA Y TSUNAMI, SALVO CUANDO SE TRATE DEL AMPARO BÁSICO.
- W.** LAS SIGUIENTES INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA, ZIKA, CHIKUNGUÑA, DENGUE, PALUDISMO Y LEISHMANIASIS.

CONDICIÓN SEGUNDA DEFINICIONES.

A. AMPARO BASICO MUERTE ACCIDENTAL

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO SOBREVIENE LA MUERTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA OCURRA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

B. AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO, HASTA EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA ÉSTE AMPARO, EN EL EVENTO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SUFRIDA POR UN ASEGURADO, QUE SE DERIVE DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA, EN EL QUE SE HAYAN OCASIONADO LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES, QUE IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR CUALQUIERA DE LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERABLES PARA LOS CUALES ESTÁ RAZONABLEMENTE CALIFICADO POR RAZONES DE SU EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA; SIEMPRE Y CUANDO LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SEA MAYOR O IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%), PERSISTA POR UN PERIODO DE SEIS (6) MESES CONSECUTIVOS, SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA POR LA ENTIDAD QUE LA LEY INDIQUE Y SE ESTRUCTURE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, SE CONSIDERA COMO TAL: LA INVALIDEZ, LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, EVENTOS EN LOS CUALES, SALVO PARA INVALIDEZ, NO SE REQUERIRÁ QUE TRANSCURRA EL PERIODO CONTINUO DE SEIS (6) MESES CONSECUTIVOS DE INCAPACIDAD.

C. ACCIDENTE

SE CONSIDERA ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA AQUEL QUE SUFRA LA TRIPULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERMUNICIPAL, TERRESTRE O FLUVIAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGAS, ASONADAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIONES CIVILES Y/O TERRORISMO ESTE ÚLTIMO COMETIDO ÚNICAMENTE POR GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO Y/O GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY Y/O ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO O DELINCUENCIA COMÚN.

D. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTIENDE QUE EL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO SE ENCUENTRA PRESTANDO EL SERVICIO, CUANDO DE ACUERDO AL MANIFIESTO DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, REMESAS TERRESTRES DE CARGA Y/O CARTA PORTE Y/O CUMPLIDO Y/O GUÍAS, SEGÚN LA MODALIDAD DE SERVICIO, SE PONE EN MARCHA PARA TRANSPORTAR LAS MERCANCÍAS O PASAJEROS Y TERMINA CUANDO EL MISMO LLEGA AL FINAL DE LA RUTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA.

E. GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA DEFINICIÓN DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO ES LA DETERMINADA BAJO LA LEY 1908 DEL 9 DE JULIO DE 2018: "...AQUELLOS QUE, BAJO LA DIRECCIÓN DE UN MANDO RESPONSABLE, EJERZAN SOBRE UNA PARTE DEL TERRITORIO UN CONTROL TAL QUE LES PERMITA REALIZAR OPERACIONES MILITARES SOSTENIDAS Y CONCERTADAS. PARA IDENTIFICAR SI SE ESTÁ FRENTE A UN GRUPO ARMADO ORGANIZADO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS CONCURRENTES:

- QUE USE LA VIOLENCIA ARMADA CONTRA LA FUERZA PÚBLICA U OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO; LA POBLACIÓN CIVIL; BIENES CIVILES, O CONTRA OTROS GRUPOS ARMADOS.

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



- QUE TENGA CAPACIDAD DE GENERAR UN NIVEL DE VIOLENCIA ARMADA QUE SUPERE EL DE LOS DISTURBIOS Y TENSIONES INTERNAS.
- QUE TENGA UNA ORGANIZACIÓN Y UN MANDO QUE EJERZA LIDERAZGO O DIRECCIÓN SOBRE SUS MIEMBROS, QUE LE PERMITAN USAR LA VIOLENCIA CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL, BIENES CIVILES O LA FUERZA PÚBLICA, EN ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL...”

LA CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS BAJO ESTA DENOMINACIÓN, AVALADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, SON LOS SIGUIENTES:

- CLAN DEL GOLFO
- EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL – ELN
- GRUPO ARMADO ORGANIZADO RESIDUAL - GAO-r

COMUNICACIÓN: GS-2023-065773- EXPEDIENTE 9947/2023/OFI DEL 23/05/2023 FIRMADO POR CENTRO ANÁLISIS CRIMINAL UNIDAD - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL CENTRO ANALISIS CRIMINAL.

PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTE REGISTRO DE INTEGRANTES DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO, SERÁ NECESARIA LA CALIFICACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, PARA LO CUAL, APLICARÁ LA RESPECTIVA COBERTURA, AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, SITUACIÓN QUE SERÁ INFORMADA DE MANERA OPORTUNA A LA ASEGURADORA MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SE ENTENDERÁ POR GRUPO ARMADO ORGANIZADO AL MARGEN DE LA LEY, AQUEL QUE, BAJO LA DIRECCIÓN DE UN MANDO RESPONSABLE, EJERZA SOBRE UNA PARTE DEL TERRITORIO UN CONTROL TAL QUE LE PERMITA REALIZAR OPERACIONES MILITARES SOSTENIDAS Y CONCERTADAS.

SE ENTENDERÁ POR ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO, AQUELLAS ORGANIZACIONES CRIMINALES CONFORMADAS POR UN NÚMERO PLURAL DE PERSONAS, ORGANIZADAS EN UNA ESTRUCTURA JERÁRQUICA Y/O EN RED, QUE SE DEDIQUEN A LA EJECUCIÓN PERMANENTE O CONTINUA DE CONDUCTAS PUNIBLES, ENTRE LAS QUE PODRÁN ENCONTRARSE LAS TIPIFICADAS EN LA CONVENCIÓN DE PALERMO, QUE SE ENMARQUEN EN PATRONES CRIMINALES QUE INCLUYAN EL SOMETIMIENTO VIOLENTO DE LA POBLACIÓN CIVIL DE LOS TERRITORIOS RURALES Y URBANOS EN LOS QUE OPEREN, Y CUMPLAN FUNCIONES EN UNA O MÁS ECONOMÍAS ILÍCITAS.

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN Y LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, CONSULTARÁN PERMANENTEMENTE AL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL SOBRE LA INCORPORACIÓN O EXCLUSIÓN DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS.

F. TRIPULACIÓN

CONJUNTO DE PERSONAS QUE EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERMUNICIPAL, TERRESTRE O FLUVIAL, SE DEDICAN A SU MANIOBRA Y SERVICIO.

CONDICIÓN TERCERA. - LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR TRIPULANTE

ESTA PÓLIZA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR TRIPULANTE DE **SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000)** POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS Y UN AGREGADO POR LA VIGENCIA CONTRATADA DE **SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$7.500.000.000)**.

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



SI LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS QUE INDIVIDUALMENTE TENDRÍA QUE PAGAR LA ASEGURADORA A CONSECUENCIA DE UN SOLO EVENTO, EXCEDIERA DEL EXPRESADO LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD O DE SU SALDO, LA ASEGURADORA PAGARÁ A CADA ASEGURADO QUE HUBIERE SIDO AFECTADO POR TAL ACCIDENTE, LA SUMA QUE PROPORCIONALMENTE LE CORRESPONDA CON RELACIÓN AL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

CONDICIÓN CUARTA. - PAGO DE INDEMNIZACIONES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADA DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS (30) DÍAS CALENDARIO** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, MEDIANTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

RECLAMACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO

LA RECLAMACIÓN QUE PRESENTE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEBERÁ SER POR ESCRITO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1053 NUMERAL 3 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 80 LEY 45 DE 1990 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, Ó DE CUALQUIER OTRO NECESARIO PARA EJERCER EL DERECHO DE SUBROGACIÓN O REFERENTE A LA PRUEBA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CADA UNO EN ORIGINAL, COPIA AL CARBÓN O COPIA AUTÉNTICA, SEGÚN EL CASO:

- A.** COPIA AL CARBÓN O FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DE LA JURISDICCIÓN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS, DONDE SE REGISTREN LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO AFECTADO Y DE LOS HECHOS OCURRIDOS.
- B.** REPORTE DE LA UNIDAD MILITAR O POLICIAL, SOBRE EL GRUPO QUE COMETIÓ EL HECHO O DEL GRUPO DE INJERENCIA EN LA JURISDICCIÓN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS EN CASO DE ACTO TERRORISTA O DETALLE DE LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL (HUELGA, ASONADA, AMOTINAMIENTO, CONMOCIÓN CIVIL) AL CUAL SE LE ATRIBUYE LA AUTORÍA DE LOS MISMOS, EN LA CUAL SE REGISTRE EL DETALLE DE LOS HECHOS OCURRIDOS, DATOS DEL AFECTADO O DENUNCIANTE, DEL PROPIETARIO, POSEEDOR O LOCATARIO Y DEL VEHÍCULO AFECTADO. (NÚMERO DE PLACA, NÚMERO DE CHASIS Y NÚMERO DE MOTOR).
- C.** DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL TRIPULANTE AFECTADO SE ENCONTRABA EN UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO URBANO E INTERMUNICIPAL, TERRESTRE O FLUVIAL PRESTANDO EL SERVICIO, CUANDO DE ACUERDO AL MANIFIESTO DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, REMESAS TERRESTRES DE CARGA Y/O CARTA PORTE Y/O CUMPLIDO Y/O GUÍAS PARA TRANSPORTAR LAS MERCANCÍAS O EL DOCUMENTO QUE APLIQUE DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE SERVICIO, SALVO QUE NO SE ENCUENTRE PRESTANDO EL SERVICIO PERO SI SE ENCUENTRE TRANSITANDO POR CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INVIAS O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.
- D.** DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO INFORME DE ACCIDENTES PERSONALES.
- E.** FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO AFECTADO.
- F.** FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL RECLAMANTE.
- G.** DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PAGOS POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, DONDE SE SEÑALE LA CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE REALIZARÁ EL DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DE LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO DE SER APROBADOS; ÉSTA SE DEBE ENCONTRAR A NOMBRE DEL BENEFICIARIO O RECLAMANTE.
- H.** CERTIFICACIÓN BANCARIA DE LA CUENTA EN LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR EL DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DE LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO DE SER APROBADO. ÉSTA SE DEBE ENCONTRAR A

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



NOMBRE DEL BENEFICIARIO O DE SU APODERADO. LA CUENTA DEBE ESTAR ACTIVA Y PERTENECER A LA RED ACH.

- I.** DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE POR PARTE DEL RECLAMANTE (BENEFICIARIO, APODERADO, ASEGURADO)
- J.** OPCIONAL. EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO O VÍCTIMA (DEPENDIENDO DEL AMPARO RECLAMADO) OTORQUE PODER, ÉSTE DEBERÁ SER APORTADO EN ORIGINAL EN DONDE AUTORICEN A UNA PERSONA NATURAL PARA QUE PRESENTE LA RECLAMACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

ESTE PODER DEBE SER AMPLIO Y SUFICIENTE, DONDE SE FACULTE AL APODERADO O FAMILIAR A EFECTUAR LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ANTE LA ASEGURADORA, POR EL AMPARO RECLAMADO, INDICANDO A NOMBRE DE QUIÉN SE DEBE GIRAR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE APROBACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, EN QUÉ CUENTA BANCARIA SE PODRÍAN GIRAR LOS DINEROS Y/O A QUIÉN ENTREGAR EL TÍTULO VALOR SI ES EL CASO; DICHO DOCUMENTO DEBE SER APORTADO EN ORIGINAL CON DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO Y PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE NOTARIO PÚBLICO, PREFERIBLEMENTE APORTAR LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA.

EN CASO DE PODERES OTORGADOS EN EL EXTERIOR SE DEBE TENER EN CUENTA:

1. SI EL PODER SE OTORGÓ ANTE EL CONSULADO DE COLOMBIA EN ESE PAÍS, DEBERÁ LEGALIZARSE ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMPETENTE EN COLOMBIA.
2. SI EL PODER SE OTORGÓ ANTE NOTARIO DE OTRO PAÍS, DEBERÁ APOSTILLARSE ANTES DE ENVIARLO A COLOMBIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CADA PAÍS.

EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS SI EL PODER SE OTORGÓ EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, DEBER PRESENTARSE TRADUCIDO A NUESTRO IDIOMA POR TRADUCTOR OFICIAL ACREDITADO EN COLOMBIA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

- K.** COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO - AFECTADO.
- L.** COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO - AFECTADO, SI LOS BENEFICIARIOS SON LOS PADRES.
- M.** COPIA AUTÉNTICA DE LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, SI LOS BENEFICIARIOS SON LOS HIJOS DEL ASEGURADO (AFECTADO).
- N.** COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO SI EL BENEFICIARIO ES EL CÓNYUGE, EN CASO DE COMPAÑERO (A) SE DEBE ACREDITAR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 54 DE 1990, MODIFICADO POR LEY 979 DE 2005.
- O.** COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.
- P.** CERTIFICADO DE FISCALÍA, COPIA ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER Y/O PROTOCOLO DE NECROPSIA (CERTIFIQUE O REGISTRE EN LOS DOCUMENTOS TIEMPO, MODO, LUGAR, VERSIÓN DE LOS HECHOS, PERSONAS Y/O VEHÍCULOS INVOLUCRADOS, CAUSA Y MANERA DE MUERTE)
- Q.** DECLARACIÓN JURAMENTADA EN LA QUE SE INDIQUE SI EXISTEN O NO OTROS BENEFICIARIOS CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS RECLAMANTES PARA ACCEDER A LA INDEMNIZACIÓN. EN DONDE COMO MÍNIMO SE MENCIONE:

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



- ESTADO CIVIL DE LA VÍCTIMA AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO, UTILIZANDO (SOLTERO, CASADO, DIVORCIADO, VIUDO), LA EXISTENCIA DE HIJO (S) RECONOCIDO (S) O POR RECONOCER, CON QUIÉN CONVIVIÓ Y POR CUÁNTO TIEMPO AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO, SI EXISTEN O NO VÍNCULOS MATRIMONIALES ANTERIORES SIN LIQUIDAR.
- ADICIONALMENTE DEBE INDICAR EL SIGUIENTE TEXTO: EN EL EVENTO DE QUE APAREZCAN PERSONAS QUE TENGAN IGUAL O MEJOR DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, ME COMPROMETO A ENTREGAR LOS DINEROS QUE LES CORRESPONDAN A LOS NUEVOS RECLAMANTES, EXCLUYENDO A LA ASEGURADORA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

DOCUMENTOS ADICIONALES EN CASO DE DESMEMBRACIÓN O INCAPACIDAD FUNCIONAL PERMANENTE A CAUSA DEL ACCIDENTE:

- R.** COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.
- S.** COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO- AFECTADO, CUANDO ÉSTE SEA MENOR DE EDAD, EN EL QUE SE DEMUESTRE EL PARENTESCO CON EL RECLAMANTE EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O COPIA AUTÉNTICA DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA EN LA QUE SE DESIGNA EL REPRESENTANTE LEGAL O CURADOR.

DOCUMENTOS ADICIONALES EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- T.** COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.
- U.** DICTAMEN DE LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL EN FIRME EMANADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 142 DEL DECRETO - LEY 019 DE 2012, EN EL QUE ESPECIFIQUE EL PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN (EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD LABORAL DEBE SER IGUAL O MAYOR AL 50%).
- V.** CUANDO NO SE CUENTA CON EL DICTAMEN DE LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL EMANADO DE AUTORIDAD COMPETENTE Y ACATANDO EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL RESPECTO DE LAS CALIFICACIONES EN PRIMERA OPORTUNIDAD, LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, EMITIRÁ EL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN. PARA LO QUE SE REQUIERE APORTAR LO SIGUIENTE:

VALORACIONES Y CONCEPTOS CLÍNICOS DE ESPECIALIDADES TRATANTES, REPORTE DE PRUEBAS OBJETIVAS (EXÁMENES, PARACLÍNICOS) DE TRATAMIENTO, MANEJO Y REHABILITACIÓN DE LAS ENFERMEDADES O SECUELAS DERIVADO DEL ACCIDENTE.

DOCUMENTOS ADICIONALES SEGÚN EL ANÁLISIS TÉCNICO MEDICO POR EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA FIRMA DE CALIFICACIÓN EN CASOS PARTICULARES QUE LOS REQUIERA DE ACUERDO CON EL BAREMO DE CALIFICACIÓN ACTUAL PARA COLOMBIA DECRETO 1507 DEL 2014.

DOCUMENTO DE ALTA EXPEDIDO POR EL MÉDICO TRATANTE DEL PROCESO DE REHABILITACIÓN (SE EXCEPTÚAN AQUELLOS QUE NO CUENTAN CON UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL)

COPIA AUTÉNTICA DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DE APOYOS REALIZADA CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1996 DE 2019, CUANDO LA VÍCTIMA REQUIERA DE APOYO DESIGNADO POR ORDEN JUDICIAL, EXPEDIDA POR EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO DEL PROCESO, EN DONDE SE ESTABLEZCA COMO MÍNIMO QUIEN PUEDE ADMINISTRAR LA INDEMNIZACIÓN A RECIBIR EN CASO DE APROBACIÓN.

COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO, CUANDO ÉSTE SEA MENOR DE EDAD, EN EL QUE SE DEMUESTRE EL PARENTESCO CON EL RECLAMANTE EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O COPIA AUTÉNTICA DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA EN LA QUE SE DESIGNA EL REPRESENTANTE LEGAL O CURADOR.

CAPITULO V

CONDICIÓN I - CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS CAPITULOS DE LA PÓLIZA

1. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE, NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL Y MÁXIMO PARA UN TÉRMINO DE **CIEN (100) DÍAS CALENDARIO**, NO NECESARIAMENTE CONTINUOS O SUCESIVOS DURANTE EL PERÍODO ANUAL DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O PROPORCIONAL AL PERÍODO DE SEGURO CONTRATADO, APLICARÁN LAS CONDICIONES ABAJO RELACIONADAS:

PARA CAPÍTULO I AUTÓMOVILES

1. NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE
2. CUANDO SE PRESENTE UN DAÑO O PÉRDIDA QUE ÚNICAMENTE AFECTE LOS VIDRIOS DE LOS VEHÍCULOS, NO HABRÁ APLICACIÓN DE DEDUCIBLE SI EL DAÑO ES IGUAL O INFERIOR A CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SI EL DAÑO ES MAYOR A LOS (4) S.M.M.L.V. SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DEL 10% SOBRE EL VALOR DEL EXCESO DE LOS (4) INICIALES.
3. COBERTURA EN PARQUEADEROS Y TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA VEHÍCULOS MATRICULADOS COMO DE SERVICIO PÚBLICO, AFILIADOS A EMPRESAS QUE NO PARTICIPEN EN LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DETERMINADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, HABIENDO PRESTADO EL SERVICIO O ENCONTRÁNDOSE EN DISPONIBILIDAD DE PRESTAR EL MISMO.
4. COBERTURA A LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO CUANDO NO SE ENCUENTREN PRESTANDO EL RESPECTIVO SERVICIO, QUE SUFRAN DAÑOS CON OCASIÓN DE LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA ACTIVACIÓN DE **CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES** LOS CUALES HABIENDO PRESTADO EL SERVICIO O ENCONTRÁNDOSE EN DISPONIBILIDAD DE PRESTAR EL MISMO QUE SE ENCUENTREN EN CARAVANAS ORGANIZADAS ACOMPAÑADAS POR LA FUERZA PÚBLICA EN LAS VÍAS DE TERRITORIO NACIONAL AFECTAS POR LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DECLARADA, SIEMPRE Y CUANDO NO PARTICIPEN EN LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA **CIRCUNSTANCIA ESPECIAL** DETERMINADA POR EL GOBIERNO NACIONAL.
5. COBERTURA PARA EQUIPO FÉRREO, QUE PRESTE EL SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS DENTRO DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA DISEÑADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LAS **CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES**.

PARA CAPÍTULO II EMBARCACIONES FLUVIALES

1. NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE
2. COBERTURA A EMBARCACIONES FLUVIALES DE SERVICIO PÚBLICO DEBIDAMENTE REGISTRADAS QUE SE ENCUENTREN EN MUELLES O PUERTOS AUTORIZADOS Y QUE NO PARTICIPEN EN LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DETERMINADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, ENCONTRÁNDOSE EN DISPONIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO.

PARA CAPÍTULO III TRANSPORTE – CARGA

1. NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE
2. COBERTURA A MERCANCÍAS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE MATRICULADOS COMO DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTREN EN PARQUEADEROS Y TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, AFILIADOS A EMPRESAS QUE NO PARTICIPEN EN LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DETERMINADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, ENCONTRÁNDOSE EN DISPONIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO.

PARA CAPÍTULO IV ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN

1. COBERTURA PARA EVENTOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE MATRICULADOS COMO DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTREN EN PARQUEADEROS Y TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE,

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



AFILIADOS A EMPRESAS QUE NO PARTICIPEN EN LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DETERMINADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, ENCONTRÁNDOSE EN DISPONIBILIDAD DE PRESTAR EL MISMO.

LA ANTERIOR CONDICIÓN APLICARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CON ANTICIPACIÓN A LA HORA 0:00 DEL DÍA A PARTIR DEL CUAL SE REQUIERE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CONDICIÓN II - BONO POR BAJA SINIESTRALIDAD

EN VIRTUD DE ESTA CONDICIÓN LA COMPAÑÍA DE SEGUROS REEMBOLSARÁ A LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AL FINALIZAR LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR CONCEPTO DE BAJA SINIESTRALIDAD, LA SUMA QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE FÓRMULA.

$$R = A\% (0.75P - S)$$

DÓNDE:

R = RETORNO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE VIGENCIA REVISADO.

A = PORCENTAJE DE DEVOLUCIÓN: **30%**

P = PRIMA DEL PERÍODO DE VIGENCIA PACTADO.

S = SINIESTRALIDAD INCURRIDA, O SEA, LOS SINIESTROS PAGADOS, MÁS LOS PENDIENTES DE PAGO, MÁS UN IBNR (INCURRED BUT NOT REPORTED - SINIESTROS OCURRIDOS NO REPORTADOS) EQUIVALENTE AL 18% DE LA SINIESTRALIDAD INCURRIDA.

PARAGRAFO: ESTA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE LOS **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** SIGUIENTE A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DE CADA UNA DE LAS PRÓRROGAS CONTRATADAS. **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, EN CASO DE TENER DERECHO AL RETORNO ESTABLECIDO EN ESTA CONDICIÓN, PODRÁ EXTENDER DE MANERA PROPORCIONAL EN VIGENCIA LA PRESENTE PÓLIZA, A ESTE NUEVO PERIODO O PRORROGA APLICARÁ NUEVAMENTE ESTA CONDICIÓN COMO NUEVA LIQUIDACIÓN. PARA LA DEVOLUCIÓN O APLICACIÓN DEL BONO EN CASO DE EXISTIR, LA ASEGURADORA TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, PARA EL RESPECTIVO DESEMBOLSO O EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE USO DEL BONO QUE DEFINA **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. DICHA(S) DEVOLUCIÓN(ES) SE REALIZARÁN DE ACUERDO CON LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES.

CONDICION III - REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGUROS

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS PODRÁ SER REVOCADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES DE LA SIGUIENTE FORMA:

POR **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO A LA ASEGURADORA, EN CASO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL SE INTERRUMPA, MODIFIQUE O CONDICIONE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE ACTUALMENTE SUSTENTA EL CONTRATO DE SEGURO, O POR AUSENCIA DE NORMA QUE PRORROGUE LA LEY VIGENTE AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O QUE SE EXPIDA UNA NUEVA LEY QUE VARÍE LAS CONDICIONES QUE ORIGINARON EL CONTRATO DE SEGURO, PARA ESTOS EVENTOS, LA LIQUIDACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA SE REALIZARÁ A PRORRATA SIN APLICACIÓN DE LA TARIFA DE SEGURO A CORTO PLAZO.

POR **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** PARA OTROS EVENTOS, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO A LA ASEGURADORA, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

**PÓLIZA DE TERRORISMO PARA AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES FLUVIALES,
TRANSPORTES Y ACCIDENTES PERSONALES – TRIPULACIÓN
AUP-060-004**



POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA **(90) DÍAS CALENDARIO** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN.

CONDICIÓN IV - NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LOS ASEGURADOS EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE HARÁ POR ESCRITO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY, PARA LO CUAL DEBERÁ INDICAR EL OFERENTE LO SIGUIENTE:

DIRECCIÓN: CALLE 57 NO. 9-07
TELÉFONOS: 3485757
FAX: 3485757
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

CONDICIÓN V - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA.